

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquie- ra otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 62

Servicios provinciales veterinarios

En cumplimiento de lo que dispone el vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente la existencia de perineumonía contagiosa en el término municipal de Santander, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Establo de D. Manuel Arenal, vecino del barrio de Nueva Montaña.

Zona declarada infecta: Referido establo y sus dependencias.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de 25 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, vacunación de las reses no atacadas y prohibición de repoblar los establos hasta la extinción oficial de la epizootia.

Santander, 21 de Junio de 1934.

El Gobernador civil,

Ignacio S. Campomanes.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Habiéndose padecido error de copia en la publicación de la Orden de este Ministerio de fecha 20 del actual («Gaceta» del 21), se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Excmo. Sr.: Habiéndose observado en la práctica que el tanto por ciento exigido por la Orden fecha 20 de Abril

último («Gaceta» del 27) del importe de sus patentes a los concesionarios de explotación de rifas y tómbolas en ferias y verbenas es insuficiente, por exiguo, para ayudar a que las Juntas provinciales de Protección de Menores puedan atender sus múltiples necesidades,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Que a partir de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid» se considere elevada la cuantía de la cuota de beneficencia a que se refiere la mencionada Orden de 20 de Abril último, al 15 por 100 en Madrid y al 25 por 100 en las demás poblaciones de España, del importe total de la patente de Hacienda exigida para el ejercicio de la industria de rifas y tómbolas en ferias y verbenas.

Esta cuota especial se satisfará por los propietarios de las rifas y tómbolas a la Junta provincial de Protección de Menores, por cada feria o verbena en que las exploten, aunque sea dentro de la misma localidad y siempre que su duración no exceda de diez días en cada una de ellas, y si excediere de este tiempo, deberán de abonar la cuota mencionada por cada período de diez días o fracción de éste.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 20 de Junio de 1934.—Rafael Salazar Alonso.

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, y Delegados del Gobierno en Ceuta, Melilla y Mahón.

Diputación Provincial de Santander

COMISION GESTORA

CIRCULAR

Con fecha 31 de Marzo último, se vió esta Presidencia en la sensible pero imprescindible necesidad de dirigir una circular a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia (y que fué inserta en el «Boletín Oficial» de la misma, número 46, de 16 de Abril siguiente), encaminada a evitar el ingreso en la Casa de Salud Valdecilla, como en los demás establecimientos benéficos, de personas de posibilidades económicas, que tanta eficacia restan con perjuicio de las verdaderamente necesitadas de la asistencia oficial, a cuyo fin se consignaban las instrucciones consiguientes para la formación y remisión previa de los respectivos expedientes.

Aun cuando, justo es reconocerlo así, por la mayoría de los señores Alcaldes se ha procurado cumplir las referidas instrucciones, evitando de esta manera ciertas anomalías que existían, lo cierto es que éstas subsisten, sin que puedan ser imputables, en la mayoría de los casos, a las expresadas autoridades municipales, y sí a los señores facultativos municipales, y que no lo son, por la frecuencia, diariamente y en algunos gran porcentaje, con que se presentan personas en la Casa de Salud Valdecilla y en la Casa de Maternidad con un certificado, solamente, expedido por ellos, en el que se expresa la urgencia del ingreso, sin que ésta exista, a juicio de los señores médicos jefes de las distintas clínicas de dichos establecimientos, y, llegado ese momento, se presta a una humana consideración, entre determinar la admisión y obligar a la parte interesada a reintegrarse al punto de procedencia.

Y es de lamentar, y por ello llamó más la atención, que en muchos de esos casos se trata de familias pudientes o semipudientes, que logran su aspiración valiéndose de ese medio al no venir acompañadas de los expedientes reglamentarios, sin que fuera de lamentar ni llamaría la atención si, luego, resultaran verdaderamente pobres y necesitadas.

Porque debe tenerse muy presente que, así como es lógico, humano y obligatorio prestar la suma protección y asistencia a las familias pobres de solemnidad y de obreros parados y eventuales, dignas, sin reparo alguno, del amparo de la Beneficencia provincial, para ellas establecido, no debe ni puede tener esa extensión, porque redundaría en perjuicio de éstas, a las que no se encuentran en esas situaciones de verdadera pobreza y necesidad.

En su virtud, me veo en la precisión de recordar a los señores Alcaldes el cumplimiento de las instrucciones expresadas en aquella circular, teniendo en cuenta las consideraciones de referencia, con el ruego de que llamen la atención a los señores facultativos de sus términos municipales y les signifiquen, en evitación de notorios perjuicios a los interesados, se abstengan, en lo sucesivo, de expedir certificados, con el carácter de urgencia indicado, a excepción de los que únicamente así lo requiera por la gravedad del padecimiento y necesidad inmediata del ingreso, y, siempre, viniendo los interesados con el mencionado expediente reglamentario que le haga acreedor al amparo de la Beneficencia pública, salvo raros o excepcionales casos que no permitieran esperar a ese trámite, quedando entonces, los señores Alcaldes, a quienes darán cuenta, encargados de verificarlo a la mayor brevedad.

Lo que tengo el honor de comunicar a usted para su conocimiento y demás efectos.

Santander, 22 de Junio de 1934.—El presidente, Isidro Mateo.

Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Santander

CIRCULAR

La «Gaceta de Madrid», número 172, de 21 de Junio de 1934, en su página 1.861, publica la siguiente disposición:

«Ilmo. Sr.: La Ley de 5 de Mayo último sobre fraccionamiento de pago de las liquidaciones practicadas a cargo de los Ayuntamientos por los impuestos de 20 por 100 de Propios, 10 por 100 sobre aprovechamientos forestales y 10 por 100 de Pesas y Medidas correspondien-

tes a varias anualidades, autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias a la ejecución de esa Ley, y en su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º La solicitud de fraccionamiento se presentará dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación reglamentaria del acto administrativo.

2.º En la solicitud se expresarán:

a) El número de anualidades en que se pretenda abonar la cantidad debida.

b) Las dificultades que pudieran originarse para el cumplimiento de los fines de la Corporación, si la exacción hubiera de practicarse de una vez.

c) La obligación expresa de satisfacer los intereses de demora; y

d) La que el Ayuntamiento consignará en sus presupuestos sucesivos los créditos necesarios para verificar el pago que intenta fraccionar.

3.º A la expresada solicitud se unirá certificación acreditativa del acuerdo del Ayuntamiento para solicitar el fraccionamiento de pago y de que no tiene en sus presupuestos consignaciones bastantes para verificar el pago de una vez.

4.º La solicitud así documentada se presentará en la Delegación de Hacienda de la provincia y será remitida a este Ministerio con informe del Delegado acerca de todos y cada uno de los extremos que la misma comprenda.

5.º El pago de la primera anualidad se verificará dentro de los quince días siguientes a la concesión del fraccionamiento, y en anualidades sucesivas a la fecha de la concesión tendrá lugar el ingreso de los plazos posteriores e intereses de demora que correspondan.

6.º La Inspección deberá actuar en el ejercicio de la acción investigadora con estricta sujeción a las disposiciones vigentes, si bien en ningún caso podrá proponer la imposición de multas, y cuando por la índole de lo actuado hubiere procedido esta imposición, hará constar en el lugar señalado en el acta y asimismo la oficina gestora al dictar el acto administrativo, que no se impone multa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 5 de Mayo de 1934.

7.º Los Ayuntamientos que hubieren sido objeto de liquidaciones incluídas en los preceptos de la citada Ley, practicadas con anterioridad a la publicación de la misma, podrán solicitar el fraccionamiento de pago, en un plazo de quince días, a contar desde la fecha en que se publique esta Orden en la «Gaceta de Madrid», sometiéndose a las prevenciones que en ella se contienen.

8.º El Ministerio de Hacienda, con vista del expediente y de los esclarecimientos que, en su caso, estime oportunos, resolverá de modo discrecional y sin ulterior recurso las peticiones de fraccionamiento de pago que se le formulen.

9.º Concedido el fraccionamiento se dará cuenta por la oficina provincial a la Intervención de Hacienda y se notificará a la Corporación interesada, previniéndole los plazos de ingreso y que la falta de pago de la anualidad respectiva producirá la anulación del citado beneficio y se procederá por la vía de apremio a la exacción de la cantidad liquidada.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid, 18 de Junio de 1934.—Manuel Marraco. Señor Director general de Propiedades y Contribución Territorial.»

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente de los Ayuntamientos de esta provincia, en virtud de orden telegráfica de la Dirección General de

Propiedades y Contribución Territorial, de fecha 21 del corriente mes.
Santander, 23 de Junio de 1934.—El administrador de Propiedades, José G. Colomer.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

La «Gaceta» de 20 del actual, publica la adjunta relación de escuelas vacantes para proveer en concurso especial de consortes, formada en cumplimiento de orden de la Dirección general de Primera Enseñanza de fecha 10 de Mayo «Gaceta» del 11.

PARA MAESTROS

Santander (barriada de Cueto). Sección de graduada.
Santander (barrio de Peñacastillo). Sección de graduada.
Santoña. Sección de graduada.
Riva (Ayuntamiento de Ruesga). Unitaria.
Comillas (Ayuntamiento de ídem). Sección de graduada.
Selaya. Sección de graduada.
Suances. Sección de graduada.
Ruente (Ayuntamiento de ídem). Sección de graduada.
Tezanos. Unitaria.
Bóo (Ayuntamiento de Piélagos). Unitaria.
Cerdigo (Ayuntamiento de Castro Urdiales). Unitaria.
Villar de Soba (Ayuntamiento de ídem). Unitaria.
Bielba (Ayuntamiento de Herrerías). Unitaria.
Villapresente (Ayuntamiento de Reocín). Unitaria.
Mogro (Ayuntamiento de Miengo). Unitaria.
Espinama (Ayuntamiento de Camaleño). Unitaria.
Valle (Ayuntamiento de Ruesga). Unitaria.
Secadura (Ayuntamiento de Voto). Unitaria.
Róiz (Ayuntamiento de Valdáliga). Unitaria.
Tresviso (Ayuntamiento de ídem). Unitaria.
Vargas (Ayuntamiento de Puentevesgo). Unitaria.
Barrio de Ríoseco (Ayuntamiento de Guriezo). Unitaria.
Santoña. Sección de graduada.
Viérnoles (Ayuntamiento de Torrelavega). Unitaria.
Bolmir (Ayuntamiento de Enmedio). Unitaria.
La Población (Ayuntamiento de Campóo de Yuso). Unitaria.
Requejo (Ayuntamiento de Enmedio). Unitaria.
La Pesquera (Ayuntamiento de Laredo). Unitaria.
Ampuero (Ayuntamiento de ídem). Sección de graduada.
Santander (Grupo de Ramón Pelayo). Sección de graduada.
Santillana (Ayuntamiento de ídem). Sección de graduada.
Pando-Concha (Ayuntamiento de Ruiloba). Unitaria.
Oruña (Ayuntamiento de Piélagos). Unitaria.
Santander (barrio de Monte). Sección de graduada.
Santander (barrio de San Román). Sección de graduada.

PARA MAESTRAS

Sierra-Trasierra (Ayuntamiento de Ruiloba). Unitaria.
Reinosa. Unitaria.
Selaya (Ayuntamiento de ídem). Sección de graduada.
Comillas (Ayuntamiento de ídem). Sección de graduada.
Rubalcaba (Ayuntamiento de Liérganes). Unitaria.
Renedo (Ayuntamiento de Piélagos). Unitaria.
Elechas (Ayuntamiento de Marina de Cudeyo). Unitaria.
San Martín de Villafufre. Unitaria.
Gibaja (Ayuntamiento de Ramales). Unitaria.
Castillo (Ayuntamiento de Arnuero). Unitaria.
Herrera de Ibio (Ayuntamiento de Mazcuerras). Unitaria.
San Andrés de Luena, (Ayuntamiento de ídem). Unitaria.
Pontejos (Ayuntamiento de Marina de Cudeyo). Unitaria.
Otañes. Sección de graduada.
Vargas (Ayuntamiento de Puentevesgo). Unitaria.

Argoños (Ayuntamiento de ídem). Unitaria.
Ontón (Ayuntamiento de Castro Urdiales). Unitaria.
Carasa (Ayuntamiento de Voto). Unitaria.
Bárcena de Pie de Concha, (Ayuntamiento de ídem). Párvulos.
La Serna (Ayuntamiento de Arenas). Unitaria.
Santa Cruz de Igüña, (Ayuntamiento de Molledo). Unitaria.
Silió (Ayuntamiento de Molledo). Unitaria.
San Pedro del Romeral, (Ayuntamiento de ídem). Unitaria.
Ubiarco (Ayuntamiento de Santillana). Unitaria.,
Secadura (Ayuntamiento de Voto), Unitaria.
Santander (barrio de Cajo). Párvulos.
Santander (Este).
Santander (barrio de Monte). Sección de graduada.
La Pesquera (Ayuntamiento de Laredo). Unitaria.
Ampuero (Ayuntamiento de ídem). Sección de graduada.
Santillana (Ayuntamiento de ídem). Sección de graduada.
Casar de Periedo (Ayuntamiento de Cabezón de la Sal). Unitaria.
La Cueva (Ayuntamiento de Castañeda). Unitaria.
Santander (Grupo Ramón Pelayo). Sección de graduada.
Santander (Casa de Asistencia Social). Sección de graduada.

Las peticiones debidamente justificadas se presentarán en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza en el plazo de treinta días, contados a partir del día veintiuno del actual, de conformidad con lo dispuesto en la inscripción segunda de la Orden de 10 de Mayo de este año «Gaceta» del 11, y disposición tercera de la de 6 del actual, «Gaceta» del 8.

Santander, 22 de Junio de 1934.—El jefe de la Sección, Lorenzo González.

Jefatura de Obras públicas de Santander

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Don Manuel Ocharan y Posada, como ingeniero director gerente de la Sociedad anónima «Electra de Viésigo», y en nombre de la misma, solicita autorización, con arreglo a proyecto presentado, para construir una red de líneas de transporte de energía eléctrica a la tensión de tres mil voltios.

Los tramos de nueva construcción son:

- 1.º Desde la estación de transformación de la Sociedad anónima «Electra de Viésigo», hasta el empalme con un ramal ya concedido a la misma entidad.
- 2.º Desde la estación de transformación de la Sociedad Española de Construcción Naval hasta la fábrica «La Cerámica», en las inmediaciones de Requejo.
- 3.º Una derivación de la anterior para suministro de fuerza motriz en el pueblo de Nestares; y
- 4.º Otra derivación del segundo tramo para el suministro de energía en el pueblo de Requejo a la Montaña de Electricidad.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en esta Jefatura las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en esta Jefatura, durante las horas hábiles de oficina, para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander, 23 de Junio de 1934.—El ingeniero jefe, Z. Martín Gil.

DIPUTACION PROVINCIAL

CUENTA DE PRESUPUESTOS

Cuenta general que rinde el presidente de la Corporación, como Ordenador

Parte primera.—Cuenta

CAPÍTULOS	Presupuesto ordinario — Pesetas	Aumentos durante el ejercicio			TOTAL GENERAL — Pesetas
		Por defecto de ingresos calculados	Por otros conceptos	TOTAL	
1.º Rentas.....	»	»	»	»	»
2.º Bienes provinciales.....	»	»	»	»	»
3.º Subvenciones y donativos.....	»	»	»	»	»
4.º Legados y mandas.....	»	»	»	»	»
5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	»	»	»	»	»
6.º Contribuciones especiales.....	»	»	»	»	»
7.º Derechos y tasas.....	»	»	»	»	»
8.º Arbitrios provinciales.....	»	»	»	»	»
9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	»	»	»	»	»
10. Cesiones de recursos municipales.....	»	»	»	»	»
11. Recargos provinciales.....	»	»	»	»	»
12. Traspaso de obras y servicios públicos.....	»	»	»	»	»
13. Crédito provincial.....	4.000.000	»	»	»	»
14. Recursos especiales.....	»	»	»	»	4.000.000
15. Multas.....	»	»	»	»	»
16. Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»	»
17. Reintegros.....	»	»	»	»	»
Presupuesto ordinario.....	4.000.000	»	»	»	4.000.000
Resultas incorporadas al mismo.....	»	»	»	»	»
Presupuesto ordinario refundido.....	4.000.000	»	»	»	4.000.000
Presupuesto extraordinario (A).....	»	»	»	»	»
Resultas incorporadas al mismo.....	»	»	»	»	»
Presupuesto extraordinario (A) refundido.....	»	»	»	»	»
Presupuesto extraordinario (B).....	»	»	»	»	»
Presupuesto extraordinario (B) refundido.....	»	»	»	»	»
TOTAL GENERAL.....	4.000.000	»	»	»	4.000.000

Parte segunda.—Cuenta

CAPÍTULOS	Presupuesto ordinario — Pesetas	Aumentos durante el ejercicio				TOTAL GENERAL — Pesetas
		Por transferencias	Por suplementos de créditos	Por créditos extraordinarios	TOTAL	
1.º Obligaciones generales.....	1.510.000	»	»	»	»	1.510.000
2.º Representación provincial.....	»	»	»	»	»	»
3.º Vigilancia y seguridad.....	»	»	»	»	»	»
4.º Bienes provinciales.....	»	»	»	»	»	»
5.º Gastos de recaudación.....	»	»	»	»	»	»
6.º Personal y material.....	»	»	»	»	»	»
7.º Salubridad e higiene.....	»	»	»	»	»	»
8.º Beneficencia.....	»	»	»	»	»	»
9.º Asistencia social.....	»	»	»	»	»	»
10. Instrucción pública.....	45.000	»	»	»	»	45.000
11. Obras públicas y edificios provinciales.....	1.985.000	»	»	»	»	1.985.000
12. Traspaso de obras y servicios del Estado.....	»	»	»	»	»	»
13. Montes y Pesca.....	200.000	»	»	»	»	200.000
14. Agricultura y ganadería.....	»	»	»	»	»	»
15. Crédito provincial.....	260.000	»	»	»	»	260.000
16. Devoluciones.....	»	»	»	20.000	20.000	280.000
17. Imprevistos.....	»	»	»	»	»	»
Presupuesto ordinario.....	4.000.000	»	»	20.000	20.000	4.020.000
Resultas incorporadas al mismo.....	»	»	»	»	»	»
Presupuesto ordinario refundido.....	4.000.000	»	»	20.000	20.000	4.020.000
Presupuesto extraordinario (A).....	»	»	»	»	»	»
Resultas incorporadas al mismo.....	»	»	»	»	»	»
Presupuesto extraordinario (A) refundido.....	»	»	»	»	»	»
Presupuesto extraordinario (B).....	»	»	»	»	»	»
Presupuesto extraordinario (B) refundido.....	»	»	»	»	»	»
TOTAL GENERAL.....	4.000.000	»	»	20.000	20.000	4.020.000

Parte tercera.—Balance

RESUMEN	Presupuesto ordinario		Presupuesto extraordinario B	
	Corrientes	Resultas	Corrientes	Resultas
Existencia en Caja el 31 de Diciembre de 1932.	»	»	»	»
Ingresos realizados por cuenta del ejercicio económico de 1933	»	»	3.840.000	»
TOTAL.....	»	»	3.840.000	»
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo.....	»	»	1.194.667,97	»
Existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1933.....	»	»	2.645.332,03	»

Los originales de la precedente liquidación, sus antecedentes y justificantes, quedan expuestos al público, conforme dispone el artículo 297 del Estatuto provincial.—Lo que, por acuerdo tomado por la Excm. Comisión Gestora Provincial en quince del actual, se hace público conforme a las vigentes disposiciones.—Santander a 18 de Mayo de 1934.—El Presidente, Isidro Mateo.

Delegación de Hacienda de Santander

ANUNCIO

La «Gaceta de Madrid» del día 19 del mes actual, página 1.813, publica la vacante de recaudador de la Hacienda en la zona de Lena, provincia de Oviedo; para proveer dicho cargo se abre concurso conforme a lo establecido en la norma 2.^a del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 y R. D. de 27 de Diciembre de 1930, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Dichas solicitudes deberán ser presentadas, necesariamente, por conducto de los delegados de Hacienda o jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el R. D. de 24 de Mayo y R. O. de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicio ajustada al modelo aprobado por R. D. de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda Pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda, y en su caso, los que ya sean recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida, inexcusablemente, por los recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado D) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.^o del mismo apartado.

Para conocer el premio asignado, fianza, pueblitos de que se compone dicha zona y demás pormenores, pueden acudir los interesados a la mencionada «Gaceta».

Lo que se hace público por este medio para conocimiento de cuantos se hallen en las condiciones que quedan mencionadas.

Santander, 22 de Junio de 1934.—El delegado de Hacienda, Paulino Vega.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Luena

El día 22 de Julio próximo, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o teniente en quien delegue, y hora de las diez, la subasta pública de once robles derribados por los temporales en el monte número 375, los cuales están tasados en sesenta pesetas.

Servirá de base para esta subasta el pliego de condiciones facultativas publicadas por la Jefatura del distrito forestal (Boletín Oficial), número 98, del año último).

Las proposiciones serán por pliegos cerrados, debidamente reintegrados.

Luena a 23 de Junio de 1934.—El Alcalde, Hipólito Lucio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Luis Mosquera Caramelo, juez de primera instancia del partido de Santoña,

Por el presente edicto hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo especial sumario establecido en el artículo 131 de la ley Hipotecaria, promovido por la Sociedad anónima de Crédito «Banco Mercantil», representada por el procurador Herrería Alonso, contra bienes de la razón social «Bringas y Secada», he acordado sacar a pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo los bienes siguientes:

La casa número doce y catorce de la calle de Juan de la Cosa y esquina a la del Abad Paterno, de esta villa de Santoña, que ocupa una superficie de quinientos setenta y un metros sesenta decímetros cuadrados (siete mil trescientos ochenta pies y medio), y se compone de planta baja, destinada en su mayor parte, a fábrica de conservas y salazón de pescado, con dos entradas al Norte; otra en el chaflán del ángulo Este, Oeste y Sur, y otra al Oeste, y en pequeña parte a dos portales y escalera para el servicio de los pisos; de una tejavana al Sur, que comunica con la fábrica; de dos patios a este viento, uno contiguo a la tejavana y como ésta al servicio de la fábrica, y otra con un cohertizo de cuatro pilas para lavar y los dos con un pozo común en su línea divisoria; de un piso principal y otro segundo con habitaciones triples cada uno, o sea, seis viviendas independientes. Todo linda: por el frente, al Nor-

...e, con la calle de Juan de la Cosa; espalda, al Sur, propiedad de D. Darío Jado; derecha, al Este, entrando, finca de Pedro Valle; izquierda, al Oeste, calle del Abad Paterno. Toda ella tasada en ciento veinte mil pesetas.

Para la subasta que se anuncia se ha señalado la hora de las once del día treinta y uno del próximo mes de Julio, en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Dicha finca sale a subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo.

2.^a Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento, por lo menos, del tipo de la segunda subasta, que consistió en el setenta y cinco por ciento del valor asignado a la finca en la descripción anterior.

3.^a Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

4.^a Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, que constan en la certificación del Registro de la Propiedad, al crédito del actor que asciende a sesenta y cinco mil y pico de pesetas, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santoña a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El juez, Luis Mosquera Caramelo.—El secretario, Julio Ruiz.

Don Luciano de Sande López, juez de instrucción de la ciudad de Torrelavega y su partido,

Por el presente hago saber: Que en el sumario de este Juzgado, número 200 de 1933, por robos, y en virtud de haber sido hallado el procesado Luis Rodríguez Suárez, se ha acordado dejar sin efecto las requisitorias de dicho procesado, que fueron publicadas con el número JO-1235 en la «Gaceta de Madrid» de fecha 30 de Enero último, y con el número 72 en el «Boletín Oficial» de esta provincia del día 24 de dicho mes de Enero último.

Dado en Torrelavega a 21 de Junio de 1934.—El juez, Luciano de Sande.—El secretario judicial, Luis M.^a Solís.

Don Emilio M.^a Solís Berros, secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Torrelavega y su partido,

Certifico: Que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega, a cinco de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Sr. D. Luis Sañudo y Sañudo, abogado, juez municipal de esta ciudad, en funciones de juez de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario en uso de licencia; habiendo visto estos autos de demanda incidental de pobreza, seguida a instancia de D.^a Olivia Gutiérrez Castañeda, natural y vecina de Polanco, de cuarenta años de edad, casada con Serafín F. Cires Terán, representada por el procurador D. Antonio Ruiz de Salazar, bajo la dirección del letrado D. Isidro Mateo Ortega, contra su esposo D. Serafín F. Cires Terán, natural de esta ciudad, que no ha comparecido en autos, y contra el ministerio Fiscal y el señor abogado del Estado, representado éste por el señor

liquidador del Impuesto de Derechos reales en este partido, sobre declaración de pobreza de la primera, para seguir demanda de divorcio contra su dicho esposo D. Serafín F. Cires Terán; y

Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 37 y 39 de la ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declaro pobre, en sentido legal, a D.^a Olivia Gutiérrez Castañeda, vecina de Polanco, casada con D. Serafín F. Cires Terán, para litigar con su dicho esposo y con el ministerio Fiscal, en la demanda de divorcio que tiene entablada ante este Juzgado, sin hacer expresa condena de costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Sañudo (rubricado).

Así dice el encabezamiento y parte dispositiva de dicha sentencia que fué publicada en el mismo día de su fecha, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado D. Serafín F. Cires Terán, libro la presente que firmo y sello en Torrelavega a once de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Emilio M.^a Solís.

Don Dionisio Mazorra y Fernández de los Ríos, juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría de don Luis Escobio Andraca, se siguen autos de juicio ejecutivo, sobre reclamación de pesetas, promovidos por el procurador D. Fernando A. Cuevas, en representación de la «Sociedad Española Importadora de Automóviles», contra D. Eduardo Fiol García, y, en los cuales, por decreto de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, lo siguiente:

Un automóvil, marca Dodge, matrícula HU., 1.777, de once caballos y cuatro cilindros, con motor número 1.117, M. D., tipo Roadster, con portamaletas en la parte posterior y seis ruedas, dos de las cuales poseen cubre-ruedas, éstas se encuentran en buen uso y seminuevas y son de marca Michelin Superconfort. El color del coche es «beis», con ruedas de radios encarnados. Valorado en seis mil doscientas cincuenta pesetas.

Las personas que se interesen en su adquisición se presentarán en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso 1.^o de la casa número 14 de la calle de Marcelino S. de Sautuola, el día diez de Julio próximo, a las once de la mañana, en que tendrá lugar el remate bajo las siguientes

CONDICIONES

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de tasación.

Que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander a veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El juez, Dionisio Mazorra.—El secretario, P. H., Apolo Barrio.

Por la presente y en virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. D. Luciano de Sande López, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en la demanda incidental de pobreza dimanante de demanda de

divorcio que pende en este Juzgado con el número 25 del corriente año, promovida por el procurador D. José Pereda Albu, en nombre y representación, de oficio, de don Guillermo Quevedo Portilla, vecino de Silió, contra su esposa D.^a María Ceballos Rodríguez, ausente en ignorado paradero, y contra el señor abogado del Estado y el ministerio Fiscal, sobre que se le declare pobre para litigar con su expresada esposa en demanda de divorcio, se da traslado de dicha demanda incidental a la expresada demandada D.^a María Ceballos Rodríguez, cuyo paradero se ignora, por término de seis días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» o «Gaceta de Madrid», para que conteste concretamente sobre la cuestión incidental, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se substanciará sólo con el señor abogado del Estado y el ministerio fiscal y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 22 de Junio de 1934. — El secretario, Emilio M.^a Solís.

Agustín Beltrán Camiña, que ha usado el nombre de José Rodríguez García, natural de Tampico (México), vecino de Santander, de veintiocho años, soltero, electricista, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Santoña, a fin de constituirse en prisión y demás diligencias acordadas en sumario número 185, sobre robo frustrado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego y encargo a las autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la cárcel provincial de Santander.

Santoña, 15 de Junio de 1934. — El juez, Luis Mosquera Caramelo.

Don Luciano de Sande López, juez de instrucción de la ciudad y partido de Torrelavega,

Por el presente hago saber: Que en el sumario número 260 de 1933, por el delito de resistencia a la autoridad y en virtud de haber sido hallado el procesado rebelde Luis Rodríguez Suárez, se ha acordado dejar sin efecto las requisitorias llamando al mismo que fueron publicadas con el número 442, página 220 de la «Gaceta de Madrid» de fecha 12 de Enero de este año de 1934, y con el número 24, página 15, en el «Boletín Oficial» de esta provincia del día 10 de los expresados mes y año.

Dado en Torrelavega a 19 de Junio de 1934. — El juez, Luciano de Sande. — El secretario judicial, Emilio María Solís.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Liérganes

Las cuentas municipales con sus justificantes, correspondientes al ejercicio de 1933, se hallan de manifiesto en Secretaría municipal, por tiempo de quince días y ocho más subsiguientes, conforme y a los efectos que determina el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal vigente y párrafo primero del artículo 579 del Estatuto municipal.

Liérganes a 20 de Junio de 1934. — El Alcalde, Benigno Cantolla.

Ayuntamiento de Torrelavega

Por acuerdo de la Corporación municipal, en sesión celebrada el día 15 del corriente, se concede un nuevo plazo de diez días para que por los interesados puedan formularse reclamaciones contra la inclusión de solares en el padrón formado por este Ayuntamiento para la exacción del arbitrio e impuesto sobre los mismos, transcurrido este plazo no será admisible reclamación alguna.

Torrelavega, 21 de Junio de 1934. — El Alcalde, Joaquín Fernández.

Ayuntamiento de Castañeda

Don Felipe Lloreda Castanedo, Alcalde constitucional de Castañeda,

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de utilidades y arbitrio de bicicletas, correspondiente al tercero y cuarto trimestres del año de 1933, se verificará en este término durante los días 9, 10 y 11 del próximo mes de Julio en La Cueva, Pomaluengo y Socobio, respectivamente, por el recaudador D. Manuel Cobo Laso, cuya oficina estará situada en los sitios de costumbre, y permanecerá abierta desde la hora de las nueve de la mañana hasta las cuatro de su tarde.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas en la oficina recaudatoria de esta localidad, o antes del día 19 del próximo mes de Agosto en la oficina recaudatoria de la capital de esta zona, situada en el pueblo de Socobio, porque de lo contrario, incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio; pero si pagan sus descubiertos desde el 21 al 31 del mes de Agosto próximo, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100 del importe del descubierto, todo conforme al Estatuto de Recaudación, fecha 18 de Diciembre.

Dado en Castañeda a 20 de Junio de 1934. — El Alcalde, Felipe Lloreda.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco, serie J, número 18.768, comprensivo de 20 obligaciones del ferrocarril de Almansa a Valencia y Tarragona, por pesetas nominales 10.000, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 16 de Junio de 1934. — El secretario, Justo Pereda Mendoza.

Habiéndose extraviado la libreta número 2.607, de la serie C, de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, se replica a la persona que la haya encontrado la entregue en las oficinas de dicho Establecimiento, entendiéndose que, transcurrido el plazo que señalan los Estatutos, se extenderá una duplicada, quedando el Monte exento de responsabilidad.